

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

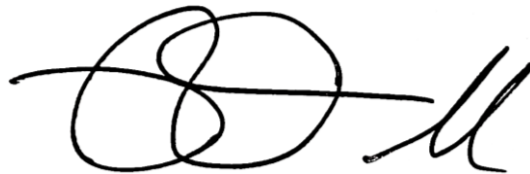
**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00538 00**

A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte que los documentos adosados como base de recaudo ejecutivo *-facturas electrónica de venta<sup>1</sup>*, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, como tampoco los consignados en la Resolución 000030 de 2019, y el Decreto 1154 de 2020, en razón a que se echan de menos algunos de ellos, pues en el cuerpo de ellos no se indica fecha de recibido, ni el estado del pago, aunado a que tampoco se precisa si los mismos fueron aceptados de conformidad con los artículos 687 y 772 del Código de Comercio, en concordancia con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 3727 del 2009.

Memórese, que el inciso segundo del artículo 774 del Estatuto Mercantil, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231, establece que **«[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura»**.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada, igualmente, no hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>1</sup> Archivo digital "002Titulo".

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926cee6d3ac3e0ec7f9bab8fd1afe36f9014e84fab43c7d965018a0b10b1a325**

Documento generado en 22/01/2024 05:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**